



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESPETO A LA PARIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

Presidenta de la de la Mesa Directiva de la Comisión
Permanente del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura.
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Guadalupe Aguilar Solache**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es una legítima exigencia de las mujeres que, a lo largo de la historia ha tenido diferentes manifestaciones y ha impactado diversas áreas y aspectos de la vida cotidiana. Así, se ha exigido un trato igualitario y libre de cualquier tipo de discriminación en ámbitos como el laboral, deportivo, académico, así como en lo relativo a los espacios políticos de representación. Estos últimos, durante mucho tiempo mantuvieron relegada a la mujer, impidiendo con ello su participación en el proceso de toma de decisiones de los asuntos públicos.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

Una muestra de lo anterior, lo ejemplifica perfectamente el derecho al sufragio de las mujeres en nuestro país. En efecto, el precedente más remoto relativo al nuestro derecho al voto data del 12 de febrero de 1947, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de adición al artículo 115 para permitirles la participación como votantes y como candidatas, quedando establecido que¹:

“En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”.

Al respecto, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, precisa que fue el 3 **de julio de 1955**, es decir hace 65 años, cuando las mujeres en México tuvieron la posibilidad de ejercer su derecho al sufragio por primera vez en una elección federal.

A mayor abundamiento, fue en las elecciones federales de 1955, que las mujeres acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto. En dicha ocasión se eligieron diputados federales para la XLIII Legislatura. El propio Instituto referido, afirma que “Pese a la importancia que tenía este evento histórico, por ser el primer ejercicio de libertad de decisión de la mujer, la verdadera democratización de la ciudadanía tardó muchos años más en germinar, ya que la tradición estaba aún arraigada en nuestro país”.²

Aunado a lo anterior, hay que recordar que el derecho al voto fue apenas el primer paso de una serie de avances en materia de derechos políticos de las mujeres, pues tuvieron que transcurrir 24 años de que se reconocieran los derechos políticos de las mujeres para que en 1979 México tuviera a su

¹ <https://www.gob.mx/inafed/articulos/64-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-una-eleccion-federal-en-mexico>

² Ídem.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

primera gobernadora estatal, la C. Griselda Álvarez, Gobernadora constitucional del Estado de Colima.

Pese a que pudieran parecer lejanos esos tiempos de subrepresentación, lo cierto que aún en estas fechas existen áreas de oportunidad donde se pueden asegurar mejores condiciones de participación a las mujeres y en ello consiste el objeto de esta iniciativa.

Antes de entrar en la exposición del fondo que persigue la reforma contenida en la presente, se considera necesario referir la diversa normatividad de orden internacional, nacional y local, que otorgan a las mujeres derechos plenos, entre ellos, los derechos políticos.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Respecto al marco jurídico internacional, existen diversos instrumentos que ha adoptado el Estado Mexicano y que, conforme a nuestro orden jurídico y a la luz del control de convencionalidad, son vinculantes en el actuar institucional de la República.

En principio, hay que señalar que en el año 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), emitió observaciones finales y recomendaciones al Estado Mexicano en el marco del Noveno Informe Ordinario que el país presentó en su momento a dicho Comité.

En tales recomendaciones se advirtió que, a pesar de acoger satisfactoriamente los progresos en el tema de la participación en la vida política y pública de las mujeres, existía preocupación en lo relativo a “las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, **que ocupen cargos, tanto por nombramiento** como en los partidos políticos, con funciones decisorias; la discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, que sigue



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales; y el aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal³.

En su momento, la recomendación emitida por el citado Comité en el año 2012, determinó que la continua violencia contra las mujeres en el país produce que accedan a un menor nivel educativo y por ende su participación política sea escasa⁴.

Por otra parte, el 25 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en la cual se aprobó la denominada “Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030”, instrumento que adoptó el Estado Mexicano, en su carácter de miembro de las Naciones Unidas. Su adopción implicó la obligación del país para atender los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), cuya consecución debe darse antes del año 2030.

Respecto al instrumento en cita, debe precisarse que el objetivo número 5 corresponde a la igualdad de género, y en específico, **el punto 5.5 le da la obligación al país, y por ende a las entidades federativas, de asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres, y la igualdad de**

³ <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>

⁴

https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/mujeres3/CEDAW2/indexf5c6.html?option=com_content&view=article&id=13&Itemid=28



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública⁵.

Alrededor del mundo, la búsqueda por el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres no ha sido tarea fácil, la violencia sigue siendo un obstáculo para su materialización, las mujeres mexicanas han sufrido el aumento de ataques y actos u omisiones de violencia conforme ha ido en aumento su participación en la toma de decisiones públicas y políticas, la resistencia a modificar los roles de género en las relaciones sociales impide la igualdad sustantiva en la democracia del país a nivel Federación y entidad federativa.

En 2016, diversas dependencias en materia electoral, derechos humanos y derechos humanos de las mujeres, tales como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional de las Mujeres, entre otros, presentaron el **Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres⁶**, que orienta a las instituciones ante la violencia política contra las mujeres y cómo actuar de forma inmediata frente a las víctimas. Indica que identificar la violencia política hacia las mujeres con elementos de género conlleva una gran dificultad al estar normalizadas e indivisibilidades diversas conductas, minimizando y legitimando las conductas por considerar que “deben adaptarse a las reglas el juego”, en dichos actos debe de tomarse en cuenta el elemento de interseccionalidad que contemple la diversidad de condiciones en las que pueden coexistir las mujeres, como mujeres con discapacidad, mujeres indígenas, adultas mayores, mujeres parte de la comunidad LGBTTTI, entre otras, que puede implicar distintas repercusiones y atención particular.

⁵ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/gender-equality/>

⁶ https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf/
<https://www.ine.mx/protocolo-atender-la-violencia-politica-las-mujeres/>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

Por otra parte, cabe invocar la **Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer**, emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, en cuyo Artículo 1 se define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

A su vez, el artículo 2 del mismo instrumento señala a la letra:

“Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.”

Por su parte, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada por nuestro país en el año 1981,



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

señala en sus artículos 1 y 4 numeral, 1, lo que debe entenderse por “discriminación contra la mujer”, mientras que su artículo 4, numeral 1, hace referencia a la adopción por parte de los Estados. Dichos preceptos se transcriben a continuación para su pronta referencia:

“Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados. Parte de las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. ...”⁷

Asimismo, en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"** de la que nuestro país forma parte, se reafirma

⁷ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

el compromiso para garantizar los derechos consagrados en ésta, en los siguientes términos:

*“PARTE I. DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS
CAPÍTULO I. ENUMERACIÓN DE DEBERES*

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”⁸

En este sentido, México está comprometido con en el respeto de los derechos y libertades reconocidos sin distinción alguna dentro de este Convenio.

A su vez, en la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención do Belém do Pará"** se da el reconocimiento al respeto irrestricto a los derechos humanos que han sido consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del

⁸ <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmando en otros instrumentos internacionales y regionales. A continuación, se cita parte de este instrumento en las partes que interesan:

“CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; 2 b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”⁹

Vistos los diversos instrumentos internacionales que constituyen el marco de referencia para la adopción de medidas y acciones institucionales, dentro de las cuales se encuentra, desde luego, el trabajo legislativo, es posible tener un criterio más amplio respecto a los logros y también de los pendientes, así

⁹ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

como de las áreas de oportunidad que pueden corregirse en favor del avance hacia una sociedad más igualitaria para las mujeres.

Aunado a lo anterior, deben referirse aquellos ordenamientos de carácter nacional que orientan el criterio de esta iniciativa.

MARCO JURÍDICO NACIONAL.

En cuanto hace al orden jurídico nacional, en lo relativo al objeto de esta iniciativa, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política contra las mujeres posee características y manifestaciones diversas que actúan en su perjuicio. A efecto de una mayor claridad a continuación se citan los artículos referidos en las partes que interesan:

“ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo¹⁰.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le

¹⁰ Énfasis añadido.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. a VIII. ...

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. a XV. ...

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. a XXI. ...



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.”

Como se desprende de la lectura de los preceptos invocados, la violencia contra las mujeres, posee diversas vertientes, entre ellas la violencia política. Según ha manifestado la Organización de Naciones Unidas, pese a los logros en materia de igualdad, a la fecha todavía existen muchas dificultades, pues las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas. Asimismo, señala que las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses¹¹.

Debe reconocerse que la integración de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, logró conformarse paritariamente, pues de los 66 congresistas que la conforman, 33 somos mujeres y 33 hombres. Lo anterior no hubiera sido posible sin las innumerables luchas y perseverancia de todas aquellas mujeres que abrieron paso a espacios de representación política, con lo cual las mujeres podemos participar en la toma de decisiones de los asuntos que afectan la vida pública.

¹¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

Ahora bien, expuesto lo anterior, debe aclararse que la presente iniciativa vincula las disposiciones de orden nacional e internacional que en materia de igualdad se han expuesto, con una disposición en particular de la Ley Orgánica de esta Soberanía que, en materia de representación política de las mujeres, requiere ser reforzada para asegurar una representación plena.

Concretamente, esta iniciativa busca perfeccionar la disposición normativa que estipula la conformación de la Comisión Permanente, para dotarla de un sentido de igualdad y paridad.

Al respecto, es importante señalar en primer término que la Comisión Permanente es un órgano de los Congresos que entra en funciones durante los recesos de éste.

La Comisión Permanente está compuesta, conforme al artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, por el 20% de las personas que integran el Congreso. Asimismo, según dicho precepto, sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones y posee competencia para tomar protesta de las y los funcionarios, en los casos que determinen la Constitución Local, la propia ley Orgánica, el Reglamento, ambos del Congreso, y demás leyes aplicables. Asimismo, se le da la facultad para autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la persona titular de la Jefatura de Gobierno,

En esencia, este órgano parlamentario desempeña funciones políticas, jurídicas, administrativas y de control. No cuenta con facultades legislativas, por lo que no dictamina sobre iniciativas de ley o Decreto.

A mayor abundamiento, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 54, precisa la naturaleza de la Comisión Permanente, en los siguientes términos:



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Artículo 54. La Comisión Permanente del Congreso es el Órgano deliberativo que sesionará durante los recesos de ésta y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los términos de la presente ley y el reglamento.

Como se puede apreciar, la Comisión Permanente representa un espacio de representación política en el que las mujeres deben encontrarse representadas en igualdad de circunstancias.

hora bien, luego de un análisis a la conformación de la Comisión Permanente que se ha constituido en 4 ocasiones en lo que va de esta primera legislatura, se encontró que ésta no necesariamente garantiza una representatividad en condiciones de paridad e igualdad.

Esto es así ya que, por ejemplo, la Comisión Permanente que funcionó en el marco del Primer Receso del Primer Año de ejercicio de este Congreso, la cual fue propuesta mediante el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política identificado con el alfanumérico “CCMX/I/JUCOP0/048/2018” en fecha 31 de diciembre de 2018, propuso una integración compuesta por 14 congresistas propietarios e igual número de suplentes. De los 14 propietarios 10 fueron hombres y solo 4 mujeres. Mientras que en el caso de las suplencias se notó un número mayor de mujeres (10 suplencias estuvieron a cargo de mujeres).

Un ejemplo más reciente es la conformación de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de ejercicio (junio-agosto de 2020), pues de la revisión del Acuerdo de Integración de este órgano deliberativo, identificado con el Alfanumérico “CCMX/I/JUCOPO/017/2020” de fecha 31 de mayo de 2020, se desprende que del total de 13 congresistas seleccionados, 7 son mujeres y 6 hombres, sin embargo, en **cuanto hace a las suplencias, se observa que éstas no**



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

necesariamente están ocupadas por una persona congresista que corresponda al mismo género que quien ocupa el carácter de propietario.

Expuesto lo anterior y precisado el objeto de la presente iniciativa, a continuación se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma planteada por el presente instrumento legislativo.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
Texto vigente	Propuesta Iniciativa
<p>Artículo 56. La Comisión Permanente será nombrada por mayoría de las Diputadas y Diputados presentes y estará conformada por el veinte por ciento de las personas que integran el Congreso atendiendo el principio de paridad. Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá una o un suplente.</p>	<p>Artículo 56. La Comisión Permanente será nombrada por mayoría de las Diputadas y Diputados presentes y estará conformada por el veinte por ciento de las personas que integran el Congreso atendiendo el principio de paridad en la asignación de personas legisladoras propietarias. Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá una o un suplente, que deberá ser del mismo género que el de quien figure como propietario o propietaria.</p>
<p>Ésta se integrará de manera proporcional conforme al número que cada Grupo Parlamentario posea en el Pleno.</p>	...
<p>Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones. La Comisión Permanente acordará por mayoría relativa la convocatoria del Congreso de la Ciudad de México a períodos extraordinarios, la cual deberá señalar el objeto de los mismos.</p>	...
	...



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
Texto vigente	Propuesta Iniciativa
<p>La Comisión Permanente tiene competencia para tomar protesta de las y los funcionarios, en los casos que determinen la Constitución Local, la presente ley su reglamento y las leyes aplicables, y autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno bajo las condiciones que fija la presente ley, así como para aprobar solicitudes de licencia de las y los Diputados y tomar protesta a las y los legisladores suplentes.</p>	
<p>En la Comisión Permanente sólo podrán tener voz y voto las y los Diputados que hayan sido designados por el Pleno como la o el Diputado titular o suplente.</p>	...
<p>No podrá participar ninguna o ningún otro Diputado que los señalados en el acuerdo de la Junta que haya sido aprobado por el Pleno como propietario o suplente, salvo aquellos que intervengan, únicamente con voz pero sin voto, para presentar y argumentar dictámenes de proposiciones en representación de la dictaminadora respectiva.</p>	...

Como se aprecia, la reforma aplica únicamente al primer párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, dejando el resto intocado. Se considera que **la redacción planteada complementa y fortalece el principio de paridad que ya se prevé en dicho artículo, con lo que se impedirán asignaciones en la Conformación de la Comisión Permanente, que pudieran evitar que mujeres legisladoras participen en este importante espacio legislativo.**



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Debe reiterarse que esta iniciativa, reconoce los esfuerzos hechos por la actual Legislatura en materia de igualdad de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 56. La Comisión Permanente será nombrada por mayoría de las Diputadas y Diputados presentes y estará conformada por el veinte por ciento de las personas que integran el Congreso atendiendo el principio de paridad en la asignación de personas legisladoras propietarias. Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá una o un suplente , que deberá ser del mismo género que el de quien figure como propietario o propietaria.

...
...
...
...
...



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

TRANSITORIOS

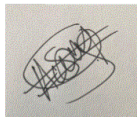
Primero. El Presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

Segundo. Para su mayor observancia, publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dada a la Comisión Permanente, a los 15 días del mes de julio de 2020.

SUSCRIBE

DocuSigned by:



9DF2A15E4878474...

Dip. Ma Guadalupe Aguilar Solache